

PRINCIPIOS BÁSICOS DEL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS

(RATIFICADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016 EN BUDAPEST)

La Union Internationale des Avocats (UIA - Unión Internacional de Abogados)

Reunida en su Asamblea General del 28 de octubre de 2016:

RECORDANDO

- I. La Declaración Universal de Derechos Humanos y los diez principales instrumentos internacionales de los derechos humanos¹, los cuales, establecen derechos universales e inalienables inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición, e impone a los Estados la obligación y el deber de respetar, proteger e instaurar los citados derechos;
- II. Los numerosos instrumentos, tanto internacionales como regionales, vinculantes y no vinculantes, relativos a los refugiados, a los solicitantes de asilo y a los apátridas, y concretamente, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados del 28 de julio de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven de 1985, la Convención de la Organización para la Unidad Africana (OUA) de 1969 por la que se regulan los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África, la Declaración de Cartagena de 1984, los Principios de Bangkok de 2001, el conjunto de directivas y reglamentos relativos al sistema europeo común de asilo, y las directrices del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR);
- III. Que estos textos reconocen el beneficio de los derechos fundamentales anteriormente citados a los refugiados y a los solicitantes de asilo;
- IV. Que la prohibición de expulsar y devolver refugiados es un principio del derecho internacional consuetudinario y que se aplica mientras no se haya procedido al estudio de una solicitud de asilo, conforme a la reglamentación vigente;

¹ Ver Anexo 1, "Documentos de referencia"

- V. Que procede garantizar una interpretación coherente de los textos anteriormente mencionados; que esta interpretación ha de realizarse en el sentido de garantizar la mayor protección posible, adecuándose en particular a las definiciones tal y como las interpreta el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y a las resoluciones e interpretaciones de los órganos internacionales competentes en la materia;
- VI. Que la crisis migratoria que actualmente se está padeciendo, implica la necesidad de replantearse la política migratoria a una escala más global y bajo una perspectiva de reparto de responsabilidades entre Estados;
- VII. Que en este contexto resulta primordial reafirmar los derechos reconocidos, los medios de hacer que estos se respeten y los recursos contra sus violaciones;
- VIII. Que los abogados y los colegios de abogados desempeñan un papel fundamental en este proceso.

DECLARANDO

1. Que es necesario y urgente que (a) se conceda a los refugiados y a los solicitantes de asilo la más amplia protección posible conforme a la que les está reconocida por los órganos y jurisdicciones con autoridad en la materia; (b) se reafirmen los derechos reconocidos, los medios para hacer que éstos se respeten y los recursos contra sus violaciones.
2. Que cada Estado contrayente, en cuyo territorio una persona solicita su admisión en calidad de refugiada, ha de determinar el estatuto de esta última en virtud de los instrumentos internacionales o regionales relativos a los refugiados, en condiciones que preserven la dignidad humana y los derechos fundamentales.
3. Que es necesario que los Estados privilegien un enfoque *prima facie* en el reconocimiento del estatuto de los refugiados en situaciones de afluencia masiva de personas que huyan de circunstancias objetivas y evidentes en sus países de origen, tales como guerras, ocupaciones o violaciones masivas de derechos humanos; que, en tales situaciones, los Estados deberían aplicar un procedimiento denominado de «determinación colectiva» de la calidad de refugiado, según el cual cada miembro del grupo es considerado en principio o a primera vista (*prima facie*) como un refugiado, salvo prueba de lo contrario²; que, alternativamente, los Estados deben poner en marcha dispositivos de protección o de residencia temporal con el fin de responder a estas situaciones³ y, más concretamente, garantizar el beneficio de protecciones subsidiarias a partir del momento en que se cumplan las condiciones para otorgar este estatuto.
4. Que toda persona tiene derecho a una identidad y a una nacionalidad, y que todas las medidas han de adoptarse con el fin de garantizar el registro de los hijos de los solicitantes de asilo y de los refugiados nacidos en los Estados de acogida.

² Véanse las [Directrices de ACNUR sobre la Protección Internacional Nº 11, Reconocimiento prima facie de la condición de refugiado](#), 24 de junio 2015.

³ Véanse las [Directrices de ACNUR sobre los dispositivos sobre protección temporal o acuerdos de estancia](#), febrero de 2014.

5. Que un acceso real a los derechos fundamentales no es posible sin que se garantice de forma efectiva el acceso al derecho, y concretamente, sin que se garantice a los refugiados el acceso a abogados efectivamente calificados y formados en derecho de los refugiados, con el fin de que puedan conocer sus derechos y lograr que se cumplan;
6. Que los Estados, los colegios y organizaciones profesionales de abogados y sus miembros han de aplicar los Principios Básicos del Estatuto de los Refugiados en el campo que respectivamente les corresponda.
7. Que la UIA se dispone a aportar su ayuda y su apoyo a los colegios de abogados, en particular, en todo lo relativo a la formación de los abogados en derecho de los refugiados, así como en lo que respecta a las acciones a llevar a cabo para luchar contra la penalización en las legislaciones nacionales relativas al asilo, y contra la propagación de medidas de seguridad que actúen como causa de exclusión de los beneficios que se reconozcan a los refugiados.

ADOPTA LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS BÁSICOS DEL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS

1. Alcance de la protección

1.1. El concepto de solicitante de asilo

Un solicitante de asilo es una persona que, tras haber sido perseguida o temiendo serlo en su país de origen ha solicitado protección (o asilo) a las autoridades competentes, y está a la espera de una decisión al respecto.

Los sistemas nacionales son los responsables de conceder a los solicitantes de asilo un estatuto que sea conforme a los principios internacionales en la materia.

1.2. El concepto de refugiado

A efectos de los presentes Principios y de conformidad con la interpretación del ACNUR, que es seguida por un número creciente de Estados partes de la Convención de Ginebra, el término «refugiado» se define de la siguiente manera:

Toda persona que tenga motivos fundados para temer ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, que se encuentre fuera del país de su nacionalidad y que no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de dicho país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tenía su residencia habitual, como consecuencia de dichos acontecimientos, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él; así como toda persona que, debido a agresión, ocupación externa, dominación extranjera, violaciones masivas de los derechos humanos u otros acontecimientos que alteren gravemente el orden público en una parte o en la totalidad del país de su nacionalidad o, si no tuviera nacionalidad, donde tenga su residencia habitual, se vea obligada a abandonar dicho país porque considera también que no puede reclamar la protección de este país.

Dicha persona conserva su estatuto de refugiado hasta el momento en que esté dispuesta o apta, de manera libre y voluntaria, a regresar al país de su nacionalidad o al país de su última residencia.

1.3. Causas de exclusión

No se considera «refugiado» a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar que ha cometido un crimen contra la paz, un crimen de guerra o un crimen contra la humanidad, conformemente a los instrumentos internacionales elaborados para establecer disposiciones relativas a estos crímenes; o que haya cometido un grave delito de derecho común, fuera del país de acogida, antes de ser admitida en él como refugiada; o que sea declarada culpable de actos contrarios a los fines y principios de las Naciones Unidas.

1.4. La definición de refugiados o desplazados ambientales

El Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD) considera refugiados ambientales a “aquellos individuos que se han visto forzados a dejar su hábitat tradicional, de forma temporal o permanente, debido a un marcado trastorno ambiental, ya sea a causa de peligros naturales y/o provocado por la actividad poniendo en peligro su existencia y/o afectando seriamente su calidad de vida”.

Sin embargo, en la actualidad no existe ninguna definición admitida universalmente. Por consiguiente, corresponde a los Estados reflexionar de manera colectiva acerca de la implantación de mecanismos de protección de este tipo de personas desplazadas, después de haber definido colectivamente este concepto. Asimismo, es responsabilidad de los Estados, como lo han hecho algunos de ellos, poner en marcha individualmente la legislación nacional específica destinada a proteger, si es necesario mediante una protección subsidiaria, a las personas víctimas de amenazas graves contra su vida, su seguridad y su bienestar que sean el resultado de fenómenos ambientales graves, de naturaleza catastrófica o gradual, antrópica o natural.

2. Derechos y obligaciones de los solicitantes de asilo

2.1. Todo solicitante de asilo debe poder beneficiarse de condiciones de acogida que respeten sus derechos fundamentales con arreglo a las obligaciones previstas en los instrumentos internacionales y regionales que vinculan al Estado de acogida y a las normas consuetudinarias de derecho internacional:

- Concretamente, debe contar con determinadas condiciones materiales de acogida, a saber: vivienda, alimentación y vestimenta, que serán proporcionadas en especie o en forma de asignación económica. Estas asignaciones deben ser suficientes para impedir que el solicitante se encuentre en una situación de indigencia.
- Las medidas de acogida deben preservar la unidad familiar y garantizar la atención médica y psicológica.

- Se debe garantizar el acceso de los menores al sistema educativo y a clases de idiomas cuando sea necesario con el fin de garantizar su inserción en una escolaridad normal.
- 2.2. Los solicitantes de asilo vulnerables deben beneficiarse de las medidas particulares para responder a sus necesidades específicas. Esto se aplica en particular a los menores, menores no acompañados, personas con discapacidad, personas mayores, mujeres embarazadas, padres o madres solos acompañados de hijos menores, víctimas de la trata de seres humanos, personas que tengan problemas mentales y personas que hayan sufrido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual. Así, por ejemplo:
- Todo niño que presente una solicitud de asilo debe ser asistido durante el procedimiento por un representante legal cualificado; debe poder presentar una petición de asilo en su propio nombre, acompañado o no, y debe poder ser escuchado en el marco del procedimiento del que es objeto por personas cualificadas y que tengan en cuenta su nivel de desarrollo.
 - Al estudiar las solicitudes de asilo de personas que hayan sufrido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual, conviene tener en cuenta la vulnerabilidad específica del solicitante, que es inherente a su calidad de solicitante de asilo, debido a su trayectoria migratoria y a las experiencias traumáticas que pueda haber vivido anteriormente.

2.3. *Garantías específicas para el tratamiento de la solicitud de asilo:*

- Todo solicitante de asilo tiene derecho a un procedimiento rápido, flexible y justo, que tenga en cuenta las dificultades para aportar individualmente la prueba de la persecución. Durante el estudio de su solicitud, deben respetarse las garantías mínimas del procedimiento; en primera instancia, una persona competente deberá informarle de sus derechos y obligaciones, así como del estado de su solicitud, y en un idioma y en términos que comprenda.
- En cualquier caso, el solicitante de asilo deberá estar en derecho, y disponer de la posibilidad efectiva de contactar con el ACNUR y las organizaciones no gubernamentales que trabajen con el ACNUR, en el marco de la asistencia a los solicitantes y a los beneficiarios de la protección internacional para los refugiados.
- El solicitante de asilo debe poder beneficiarse de asistencia jurídica que le garantice ser asesorado y representado por un abogado de su elección así como asistido por un intérprete en todas las etapas del procedimiento relativo al reconocimiento de su estatuto y hasta la decisión final de reconocimiento o rechazo. Esta asistencia jurídica debe serle prestada gratuitamente.
- Todo solicitante de asilo ha de beneficiarse de la garantía de no devolución (*non-refoulement*).

- Todos los recursos previstos en el procedimiento de asilo deben tener efecto suspensivo a fin de que se garantice que el solicitante de asilo no se vea forzado a dejar el país en el que ha presentado su solicitud de asilo mientras no se haya dictado una resolución definitiva al respecto.
- Ningún solicitante de asilo puede ser detenido por el único motivo de haber presentado una petición de asilo. La medida de detención debe basarse en motivos legítimos de orden público, salud pública o seguridad nacional, y nunca debe aplicarse de manera automática sino adoptarse bajo control judicial y debe estar sujeta a vigilancia e inspección independientes, incluso del ACNUR.⁴ Debe quedar excluida para los menores no acompañados.

2.4. Todo solicitante de asilo debe respetar las leyes y los reglamentos del Estado de Acogida, así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público. Concretamente, ha de cumplir con las obligaciones establecidas por el procedimiento de asilo del Estado de acogida, y colaborar con las autoridades competentes, en la medida en que esta colaboración resulte necesaria para el tratamiento de su solicitud.

3. **Derechos y obligaciones de los refugiados**

3.1. Los refugiados deben poder beneficiarse de los derechos establecidos en los textos internacionales en condiciones que no sean menos favorables que las dispuestas en estos textos, y en particular los siguientes derechos:

- No ser discriminados por motivos de raza, religión, país de origen, pertenencia a un grupo social concreto, orientación sexual u opinión política,
- Libertad de practicar su religión e instruir religiosamente a sus hijos,
- Exención de medidas excepcionales basadas únicamente en la nacionalidad de origen,
- Respeto de su estatuto personal, tal y como lo había adquirido en su país de origen,
- Derecho de propiedad,
- Derecho de asociación,
- Derecho a acceder libremente a los tribunales de justicia y a ser asistido por un abogado y un intérprete,
- Facilidad de acceso a una actividad profesional, al menos en las mismas condiciones que el Estado de acogida concede a los nacionales de países extranjeros que se benefician de la condición más favorable,
- Derecho a la educación,
- Derecho a beneficiarse de una asistencia administrativa determinada para proporcionarles documentos expedidos por sus autoridades de origen,

⁴ Véanse [Directrices sobre los criterios y estándares aplicables a la detención de solicitantes de asilo y las alternativas a la detención, 2012](#).

- No ser expulsado o devuelto por cualquier otro motivo que no sea la seguridad nacional o el orden público, y en ese caso, siempre bajo supervisión de la autoridad judicial.

3.2. Se deben reconocer a los refugiados las siguientes garantías en particular:

- **Derecho a la identidad:** Los países de acogida han de proceder al registro de los refugiados que se encuentren en su territorio y proporcionarles un documento de identidad provisional a todo aquel que no lo posea, tras realizar las verificaciones razonablemente posibles.
- **Registro de nacimientos:** Conforme al artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al artículo 7 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, todo hijo de refugiado que nazca fuera de su país de origen y, concretamente, en un centro de acogida, debe ser inscrito inmediatamente en el registro, ya sea por la autoridad del país de nacimiento, ya sea por una instancia supranacional como el ACNUR, con el fin de que se establezca su nombre y su filiación. Este registro del menor no tiene como finalidad la determinación de su nacionalidad, la cual estará determinada por la legislación aplicable y tampoco originará la presunción de nacionalidad.
- **Derechos al acceso a las condiciones mínimas de existencia:** los Estados de acogida, en colaboración con las instituciones internacionales, deben proporcionar a los refugiados medios de acceso razonables a condiciones de existencia que cubran sus necesidades vitales en alimentación, vivienda, acceso al agua potable y electricidad y garanticen condiciones mínimas de higiene y protección contra las intemperies.

3.3. Todo refugiado está obligado a cumplir las leyes y los reglamentos del Estado de Acogida, así como toda medida adoptada para mantener el orden público. Este último no ha de servir, sin embargo, como base para una aplicación abusiva de las disposiciones relativas a las causas de exclusión del estatuto de refugiado.

4. **Obligaciones de los Estados**

- 4.1. Los Estados tienen la responsabilidad de ratificar el conjunto de instrumentos internacionales y regionales relativos a los refugiados, los solicitantes de asilo, los apátridas y los desplazados internos, y adoptar la legislación nacional correspondiente para su aplicación, cuando fuera necesario; en cualquier caso, los Estados deberían acordar a estas personas todos los derechos que se les reconocen en los instrumentos ya citados, independientemente de su ratificación;
- 4.2. Los Estados deben garantizar un sistema de asilo que permita a cualquier persona solicitar protección internacional; este derecho no debe ser limitado, en particular por sistemas que impongan cupos de admisión o de reconocimiento respecto a la protección internacional.

- 4.3. Los Estados y el ACNUR tienen la responsabilidad de velar por que los solicitantes de asilo puedan beneficiarse de las condiciones mínimas de existencia, en todo lo que concierne en particular la alimentación, la vivienda, el acceso al agua potable, a la electricidad, a los estándares mínimos de higiene y a la protección contra los elementos climáticos.
- 4.4. Asimismo, los Estados tienen la responsabilidad de velar por que no se separen a las familias y preservar la unidad familiar.
- 4.5. El acceso al derecho y a la justicia constituyen una condición imprescindible para el reconocimiento de los derechos anteriormente citados, y por consiguiente, ha de garantizarse bajo cualquier circunstancia, tanto a los solicitantes de asilo como a los refugiados, a los apátridas y a los beneficiarios de sistemas de protección complementarios. Asimismo, los Estados deben apoyar y alentar las iniciativas de los abogados y de las organizaciones profesionales de abogados en materia de asistencia jurídica de refugiados y solicitantes de asilo.
- 4.6. De acuerdo con el derecho a una tutela judicial efectiva y el derecho a un juicio justo, el solicitante de asilo debe poder ejercer, si es necesario asistido por un abogado, los recursos previstos por las leyes nacionales y poder recurrir si es necesario a la jurisdicción internacional respecto a cualquier sentencia dictada sobre él. Los Estados deben facilitar la implantación de mecanismos de permanencia que permitan garantizar un acceso a abogados especialmente formados en todo momento, e incluso en los centros de acogida.
- 4.7. En virtud de las reglas dispuestas por los Principios Básicos de Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados, adoptados en 1990, los llamados “Principios de La Habana”, corresponde a los Estados la aplicación de mecanismos de financiación que permitan garantizar la compensación económica que se versa en concepto de asistencia legal para personas sin recursos. Estas disposiciones deben aplicarse también a los solicitantes de asilo y a los refugiados. Las cantidades asignadas por las autoridades nacionales en concepto de asistencia jurídica gratuita deben cubrir, en la medida de lo posible, todas las necesidades de las personas que reúnen las condiciones para beneficiarse de esta ayuda.
- 4.8. Los Estados deben intentar, por todos los medios, que no se derogue nunca la aplicación de las disposiciones internacionales, cuando estas contemplen la posibilidad de derogación. En caso de derogación, deben someterse a los mecanismos de control y limitar estas derogaciones al mínimo imprescindible teniendo en cuenta los motivos que los justificaron.
- 4.9. Dada la configuración de la crisis migratoria y la fuerte densidad de población migratoria en determinados Estados, la comunidad internacional debe poner en marcha mecanismos de solidaridad que permitan repartir de forma equitativa la presión resultante de la crisis para asistir en su gestión a los Estados que se vean más afectados; en este sentido, los Estados deben cumplir los compromisos formulados en la Declaración de Nueva York, aprobada en septiembre de 2016⁵, y seguir reuniéndose para reflexionar sobre las soluciones sostenibles que deben aportarse a la problemática de los refugiados y migrantes.

⁵ Véase « [Declaración de Nueva York](#) » aprobada por los Estados miembros de las Naciones Unidas, el 19 de septiembre de 2016.

5. **La responsabilidad de las organizaciones profesionales de abogados:**

Compete a los colegios de abogados y a las organizaciones profesionales:

- 5.1. Actuar ante sus respectivas autoridades nacionales, con el fin de que se ratifiquen los actos internacionales aún sin ratificar, y que se adopten las medidas nacionales necesarias para su implementación, cuando sea necesario;
- 5.2. Llevar a cabo todas las acciones necesarias ante los poderes públicos e instancias internacionales con el fin de que se garantice en los centros de acogida el acceso a condiciones de vida que cumplan con los criterios precitados;
- 5.3. Actuar ante las autoridades nacionales y supranacionales para que tanto el asesoramiento letrado como la asistencia de un intérprete y la asistencia jurídica gratuita sean implementados;
- 5.4. Participar activamente en los debates políticos en torno a las iniciativas legislativas relativas al estatuto de los refugiados, solicitantes de asilo o a la reglamentación del asilo y desempeñar la función de guardián de los estándares internacionales;
- 5.5. Garantizar, en la medida de lo posible, la formación de los abogados en derecho de los refugiados;
- 5.6. Velar por que la gestión de la asistencia jurídica gratuita se efectúe con transparencia y no genere excesivas formalidades para los abogados que intervienen en el marco de dicha asistencia;
- 5.7. Velar por el respeto de las reglas deontológicas en los servicios que se presten a los refugiados,
- 5.8. Garantizar la defensa y la protección de los abogados «de primera línea» cuando estén expuestos a intimidaciones o represalias por parte de regímenes hostiles o desfavorables, en las regiones donde actúen en defensa de los derechos de los refugiados;
- 5.9. Cooperar entre sí para el cumplimiento de las citadas misiones y crear una estructura mundial de diálogo y de cooperación,

6. **Suscripción**

La presente afirmación de los Principios Básicos del Estatuto de los Refugiados, llamada «Principios de Budapest», ha sido adoptada por la Asamblea General de la *Union Internationale des Avocats* (UIA - Unión Internacional de Abogados) celebrada en Budapest el 28 de octubre de 2016. Atendiendo a la necesidad del mayor consenso posible por parte de la comunidad internacional de abogados, la UIA propone al conjunto de las organizaciones nacionales e internacionales de abogados que suscriban el presente documento mediante una declaración. La lista de las organizaciones que la hayan suscrito figurará en el encabezado de los Principios de Budapest.